

Recomendación

Dirigida al Director de Recursos Humanos

17 de julio de 2007

Como bien sabe esa Dirección de Recursos Humanos, el asunto que motivó la admisión a trámite del escrito de queja del interesado fue el mecanismo de elección y adjudicación de destinos de las plazas ofertadas con el código 4028.

Con fecha de 25 de mayo y 27 de junio se solicita el preceptivo informe de esa Dirección, y hasta la fecha persiste la ausencia de respuesta al expediente.

De los antecedentes y hechos se constata lo siguiente:

1. La Resolución Rectoral de 7 de noviembre de 2005, por la que se convocan para su provisión por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición plazas vacantes correspondientes a los grupos I, II, III, IV y V del Convenio Colectivo del personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, dispone en su apartado 13 que:

“El mecanismo de elección y adjudicación de destinos será acordado y resuelto por Resolución de la Dirección de Recursos Humanos previa oferta de los mismos, en función de las necesidades de los servicios y la promoción profesional del trabajador, en su caso, en el Centro de trabajo donde preste sus servicios”.

2. El día 28 de marzo de 2007, el Tribunal de Valoración acuerda hacer publico la calificación del segundo ejercicio, valoración de meritos y relación de aprobados, correspondientes a las plazas de Técnico Auxiliar de Laboratorio, Facultad de Odontología, Código 4028, donde se ordenan por puntuación a los participantes. En esta ordenación, el interesado obtiene la calificación total de 29,97, siendo ordenado en la posición cuarta de las siete plazas ofertadas.
3. El día 1 de junio de 2007, el interesado, sin que previamente se publique el mecanismo de elección y adjudicación de destinos, es llamado a firmar la plaza de Técnico Auxiliar de Laboratorio, en la Facultad de Odontología en turno de tarde.

Estudiada la documentación, esta Institución estima necesario realizar a la Dirección de Recursos Humanos las consideraciones que a continuación se detallan:

Primera.- La Universidad de Sevilla ha convocado, mediante Resolución Rectoral de 7 de noviembre de 2005, provisión de plazas por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición. La resolución es el instrumento básico de planificación de los Recursos Humanos, que es cubierto por el sistema de selección externa, como se indica en el texto de la misma, adjudicando los puestos de trabajo según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.

El alcance de la potestad de auto organizarse de la Administración Pública para organizar sus servicios (Facultad de Odontología) en la forma que estime mas conveniente para su eficacia, debe respetar los principios constitucionales en el acceso a la Administración y las normas propias de la citada Resolución Rectoral. Este concurso libre debe garantizar, en todo caso, los

principios de igualdad, mérito y capacidad. El sistema selectivo de concurso-oposición determinará la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijará su orden de prelación.

La Resolución Rectoral de noviembre de 2005, y la legislación aplicable, sientan las bases irrenunciables para garantizar que la prestación del servicio en la Facultad de Odontología en las plazas ofertadas se realice en forma acorde con los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir en la previa oferta de los destinos como Técnicos Auxiliares de Laboratorio, Código 4028.

Segunda.- La Dirección de Recursos Humanos para facilitar las necesidades del servicio en las plazas de referencia debe hacer público el mecanismo de elección y adjudicación de destinos y sin vaciar de contenido la prelación realizada por el Tribunal de Valoración en su resolución de 28 de marzo de 2007.

En este sentido los principios constitucionales se proyectan no sólo en la valoración del Tribunal sino también en la ordenación numérica que realiza éste. Por lo tanto, resulta necesario recordar que el acceso a la Universidad de Sevilla habrá de hacerse de acuerdo con los principios de igualdad, de mérito, de capacidad, de objetividad, de prelación. Y, en todo caso, cabe añadir que la Universidad debe servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios del Derecho, con sometimiento en lo establecido en la propia Resolución Rectoral que dispone en su apartado trece el procedimiento a seguir para la oferta y petición de destinos.

Estos principios de igualdad, mérito, capacidad no pueden moverse aisladamente de la prelación realizada por el Tribunal de Valoración. Así, cuando la ordenación realizada por el Tribunal no es seguida por la Dirección de Recursos Humanos se rompen los mismos, limitando la promoción profesional de los participantes en el proceso de selección.

Cumpliendo los principios y la Resolución Rectoral, la Dirección de Recursos Humanos da una buena imagen a la comunidad universitaria y éstos cada día confiarán más en ella, pero si no los cumple, la desconfianza de los miembros de la Universidad de Sevilla en su Administración cada día será mayor y poco a poco la paz social se ira deteriorando. De ahí la necesidad de observarlos, porque así lo establece el ordenamiento jurídico, y por que la Universidad de Sevilla, es Administración pública, y, por tanto, obligado a ello.

Tercera. El compromiso anunciado en el apartado trece de la Resolución Rectoral de 7 de noviembre de 2005 debe ser traducido en la exigencia de su cumplimiento antes de la formalización de la contratación de los beneficiarios de las plazas del código 4028.

Esto nos sitúa en la órbita de los principios rectores de los sistemas de acceso a la Administración Pública, que son los de igualdad, mérito y capacidad, a los que necesariamente han de añadirse el de legalidad, de objetividad, de publicidad, de consecución y primacía del interés general y ausencia de secreto en todas las decisiones administrativas tendentes a posibilitar el acceso de personal al servicio de la Administración. Pues bien, sentados los principios básicos conforme a los que ha de realizarse el mecanismos de elección y adjudicación de destino, los mismos no están siendo observados en su totalidad al no cumplimentar la garantía del apartado de la referida Resolución Rectoral.

Sin perjuicio de que las potestades auto organizativas de la Dirección de Recursos Humanos facultan a ésta para estructurar el personal en la Facultad de Odontología y dirigir la actuación de

todos de acuerdo con los intereses del servicio público, no es menos cierto que Recursos Humanos debe respetar rigurosamente las normas de la Resolución Rectoral.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento General del Defensor Universitario, traslado a Vd, Recordatorio de deberes legales que han de regir en el proceso de selección al incumplirse el apartado trece la resolución Rectoral de 7 de noviembre y Recomendación concretada en los siguientes términos:

Que se adopten las medidas oportunas para que la adjudicación de los puestos de trabajo se efectúe garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, valorando el orden obtenido en el proceso, y, en su virtud se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado trece la Resolución Rectoral de 7 de noviembre de 2005.

Que se adopten las medidas pertinentes para que se cumpla con los contenidos de las Resoluciones Rectorales que afectan a la Dirección de Recursos Humanos

Que se de la oportuna publicidad en el Tablón de Anuncios del Rectorado y en la página web del mecanismo de elección y adjudicación de destinos de las plazas del Código 4028.